

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar de mérito la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES

El señor WALTER RAMÍREZ VARGAS, actuando como propietario del establecimiento de comercio Walram Inmobiliaria M.A. y en su calidad de arrendador demandó a OLGA TATIANA ESTÉVEZ LOZANO y JOHN ALEXANDER MORENO MÉNDEZ, en calidad de arrendatarios, con el propósito de que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el 30 de junio de 2016, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 68 G No. 9 C- 97, apartamento 304 del interior 2 del Conjunto Residencial Villa Verónica Etapa 2 de Bogotá y se ordenara la consecuente restitución del bien, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2016 a diciembre de 2018.

Los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. quienes dentro del término de ley, no contestaron la demanda, ni acreditaron el pago de los cánones de arrendamiento atrás referidos.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

La parte actora invocó como causal para deprecar la terminación del contrato de arrendamiento y la consecuente restitución del bien inmueble arrendado, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2016 a diciembre de 2018, cuyo pago no fue acreditado por los demandados.

Así mismo, téngase en cuenta que, durante el trámite de este asunto, la parte demandante acreditó que los demandados incurrieron, además, en mora en el pago de los servicios públicos de agua, luz y gas del inmueble arrendado, de acuerdo con las documentales que obran a folios 79 al 83 del expediente, las cuales no fueron controvertidas por la parte demandada.

De esta manera, como se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento de vivienda urbana (fl. 3-7), cuya terminación se depreca, el cual reúne las exigencias contenidas en el numeral 1° del art. 384 del Código General del Proceso, sin que fuere controvertido en el juicio y los demandados no formularon oposición alguna a la presente acción, se accederá a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Acorde con lo consignado, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana firmado el 30 de junio de 2016 entre WALTER RAMÍREZ VARGAS, actuando como propietario del establecimiento de comercio Walram Inmobiliaria M.A., en calidad de arrendador y OLGA TATIANA ESTÉVEZ LOZANO y JOHN ALEXANDER MORENO MÉNDEZ, en calidad de arrendatarios, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 68 G No. 9 C- 97, apartamento 304 del interior 2 del Conjunto Residencial Villa Verónica Etapa 2 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la restitución del inmueble objeto del proceso a favor de la parte demandante. Para este fin se concede a la parte demandada un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: En caso negativo, se comisiona con amplias facultades al Alcalde de la localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, para llevar a cabo la restitución del bien. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

Estado electrónico del 21 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f850ec5fcb81c9622b256194f282294ba3e72b4e6aa29595e14b63c619d54dea**
Documento generado en 20/09/2021 01:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>